



<b>Resolución</b>	<b>Expediente</b>	<b>Acta N°</b>
1115/2023	15452/022	2023/0011

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas a la consulta realizada a la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), relacionada a la baja de partidas en pase en comisión;

**RESULTANDO:** que el Organismo ha recibido más de una petición y también recursos administrativos, en los que se ha solicitado el reintegro de partidas como ser: compensación por trato directo y otra con nombre de compensación especial vinculada a la percepción de aquella por parte de funcionarios que pasaron en comisión y a quienes se les ha dado de baja en percepción de las mismas;

**CONSIDERANDO: I)** que el Asesor Letrado del Departamento de Asesoría Legal de la División Jurídica Notarial en su informe manifiesta que se eleva a conocimiento de las autoridades los informes Nros. 584/2022 (entre fs. 8 a 17) y 1066/2022 (entre fs. 37 a 45) de la Asesoría Letrada de la Oficina Nacional del Servicio Civil elaborados por la Dra. Sandra Fajardo los que fueron producidos en atención a la consulta planteada a fs. 4/5 respaldada por la Dirección de ese Departamento a fs. 6 y a la reconsideración trasladada que surge en los términos expuestos de fs. 27 y 31, a la que se agregaron consideraciones de la Dirección del Departamento de fs. 33 a 34;

**II)** que lo asesorado por la Dra. Fajardo significa un cambio de criterio en el tratamiento que esta Institución le da a la compensación de Trato Directo y el adicional a dicha compensación cuando las mismas se dan de baja en oportunidad de operarse Pases en Comisión de los/las funcionarios/as de este Instituto;

**III)** que desde esa asesoría se mantiene lo analizado y sostenido en oportunidad de la primera consulta y el traslado de la reconsideración ya citado en los folios de las presentes actuaciones, y que han respaldado las decisiones de este Organismo de dar de baja esas partidas en oportunidad de los Pases en Comisión, no obstante entiende que tiene que ser la autoridad máxima del Organismo, quien en conocimiento de una interpretación diferente como la brindada por el Servicio Civil en el tema, sea quien resuelva con qué criterio se quiere continuar en este tipo de situaciones;

**IV)** que INAU tiene en espera peticiones y también recursos administrativos, por los que se solicita el reintegro de las partidas de la compensación por trato directo y otra con nombre de compensación especial vinculada a la percepción de aquella por parte de funcionarios/as que pasaron en comisión y a quienes se le ha dado de baja en las mismas. De mantener la forma en que la Administración ha venido resolviendo esas situaciones, los recursos administrativos se informarán en tal sentido, seguirán su curso y luego de agotada la vía administrativa muy seguramente INAU recibirá demanda de nulidad ante el T.C.A., donde se responderá de conformidad a los criterios aquí sostenidos;

**V)** que respecto del TCA, se señala que no resulta ajeno saber la tendencia de sus pronunciamientos en la defensa de la teoría de la intangibilidad de las remuneraciones. No obstante, también debe decirse que no existen antecedentes en dicha jurisdicción en que se haya ventilado la cuestión específica de estas compensaciones de nuestro Instituto. La ventaja de dejar que sea el TCA quien se pronuncie en cuestión específica como la que se plantea, es que será en definitiva en base a un pronunciamiento vinculante el Órgano máximo jurisprudencial en materia administrativa quien dirá que interpretación se ajusta más a Derecho. La desventaja es que, al momento en que se produzca (tiempo incierto) y de ser desfavorable para el Organismo, el dinero de restitución será mayor por el mayor tiempo transcurrido;

**VI)** que por otra parte, de resolver optar las autoridades por hacer propio el informe de asesoramiento producido por el Servicio Civil, para decidir cuestiones como las que se presentan, ello significará un cambio en el tratamiento dado a esas partidas cuando opera un Pase en Comisión y se deberá comenzar desde que así se disponga con las restituciones de esas compensaciones a los funcionarios que se les dio de baja cuando pasaron en Pase en Comisión. La desventaja que tiene esa decisión es que se asume posición en base a un asesoramiento que no es vinculante. La ventaja estaría (y esto es condicional porque no se sabe que resolverá el TCA) en minimizar el monto

de restitución frente a un monto mayor que se produciría si se terminara dando en un futuro hipotético una sentencia desfavorable del TCA a la posición que hasta el momento ha sostenido el Organismo;

**VII)** que la Dirección del Departamento de Asesoría Legal de la División Jurídica Notarial manifiesta que esta Dirección ratifica lo ya expresado (fojas 33 y 34), y llama la atención que en nuevo pronunciamiento de esa Oficina, no se ingrese a considerar las argumentaciones vertidas para sustentar las razones del por qué no corresponde que dichas partidas especiales se mantengan una vez que el funcionario pasa a desempeñarse en otro Organismo, bajo el Instituto de Pase en Comisión, y que se exprese puntualmente por que tales argumentos no son de recibo, aspecto ése, nobleza obliga, que de demostrarse la inexactitud y irracionalidad de la postura asumida, se podría considerar con propiedad un cambio en la posición sostenida hasta ahora, de lo cual y por lo que se expresa, ante la reiteración de los mismos argumentos, se entiende que esos no aplican a la situación contemplada en una norma expresa referida al Organismo descentralizado del INAU. No se puede desconocer la plena vigencia de una norma objetiva de derecho aplicable al caso concreto, principio cardinal de un Estado de Derecho (artículo 2 Reglamento procedimiento administrativo del INAU, y artículos 3 y 9 del Código Civil);

**VIII)** que en otro orden se consideran de recibo las apreciaciones y recomendaciones realizadas por el asesor actuante, Dr. Lujambio. A priori se entiende, que si bien es necesario una toma de posición por las implicaciones existentes, no se visualiza que una condena en sede administrativa pueda comportar un perjuicio mayor, por el mero transcurso del tiempo, puesto que, salvo que se reserve la vía indemnizatoria patrimonial y se reclame por Ley 14.500, las sumas que deban pagarse correspondería restituirla a valores históricos sin ajustes;

**IX)** que la Dirección de la División Jurídica Notarial compartiendo en un todo lo informado por el Departamento de Asesoría Letrada, entiende pertinente mantener la práctica de procedencia adoptada por la Institución hasta el momento;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a las facultades conferidas en la Ley Nº 15.977;

#### **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**

**por mayoría, con el voto disorde de la Directora Lic. Natalia Argenzio,**

#### **RESUELVE:**

**1º) TOMAR CONOCIMIENTO** de lo informado en obrados respecto al criterio adoptado por la Institución con referencia a la percepción de partidas por Trato Directo por las/os funcionarias/os en usufructo de Pase en Comisión.

**2º) MANTÉNGASE** la práctica administrativa de proceder a la baja de la compensación por trato directo y las partidas vinculadas a la misma, a los funcionarios que cumplan funciones en pase en comisión.

**3º) COMUNÍQUESE** a Comunicación Institucional para su difusión a todos los servicios de Capital e Interior y su publicación en la Página Web del Instituto; hecho, **pase** a la División Gestión y Desarrollo Humano con destino al Departamento de Personal a los efectos pertinentes.

MLG/AC/FA

Fecha Acta: 30/03/2023 - Numero Acta: 2023/0011

  
A/S Aldo Velázquez  
Director  
INAU

  
Dr. Pablo Abdala  
Presidente  
INAU